



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: Defensor Provincial del Adherente de la provincia de Tungurahua integrado por los señores Aníbal Geovanny Núñez Freire, Mónica Nataly Toapanta Martínez y Cristóbal Benigno Ramos Guerra

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 045-2024-TCE (Acumulada) se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 28 de mayo de 2024, las 09:30.- **VISTOS.**- Agréguese al expediente: **i)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0337-O de 16 de mayo de 2024, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral y su adjunto; **ii)** Escrito firmado por el magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, en calidad de coordinador nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, conjuntamente con su abogada patrocinadora y sus anexos, ingresados por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 22 de mayo de 2024.

ANTECEDENTES. -

1. El 14 de febrero de 2024, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal, un escrito que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral propuesto por el señor William Hernán Tuqueres Toalombo¹, adherente permanente del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, en contra del Oficio Nro. 011-TEN-PK-2024, de 11 de febrero de 2024².
2. El 15 de febrero de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 045-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez³. La causa se recibió en el despacho el 16 de febrero de 2024 conforme la razón sentada por la secretaria relatora del despacho⁴.
3. El 19 de febrero de 2024, mediante auto de sustanciación, en mi calidad de juez sustanciador, dispuse al legitimado activo, aclarar y completar su recurso, de

¹ Expediente fs. 13-14.

² Código de la Democracia: “Art. 269.- Recurso subjetivo contencioso electoral es aquel que se interpone en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones en las que se lesionen los derechos de participación de los ciudadanos, las candidatas y candidatos u organizaciones políticas; y, por conflictos internos de las organizaciones políticas y por las resoluciones que adoptan sus organismos directivos, cuando desconocen un derecho particular o lesionan un bien jurídicamente protegido. Este recurso se podrá plantear en los siguientes casos (...) 12. Asuntos litigiosos de las organizaciones políticas”.

³ Expediente fs. 15-17.

⁴ Expediente fs. 18.



CAUSA No. 045-2024-TCE (Acumulada)

conformidad con lo prescrito en los numerales 2, 3, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia⁵.

4. El 21 de febrero de 2024, ingresó a través de la Secretaria General de este Tribunal, un escrito y anexos presentado por el señor William Hernán Tuqueres Toalombo, y su abogada patrocinadora⁶, documentación con la que dio contestación a lo dispuesto por esta autoridad en auto de 19 de febrero de 2024.
5. El 26 de febrero de 2024, mediante auto de sustanciación⁷, en mi calidad de juez sustanciador, dispuse que el Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, remita en el término de dos días a este Tribunal lo siguiente:
 - *Expediente íntegro referente al oficio Nro. 011-TEN-PK-2024, de fecha 11 de febrero de 2024.*
 - *Certifique si se han agotado las instancias internas de la organización política, respecto de la "resolución de negativa de Nulidad del proceso de Elección de la Coordinación Provincial de Tungurahua, del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik notificada al legitimado activo, mediante oficio Nro. 011-TENPK2024, de fecha 11 de febrero de 2024, de conformidad a lo determinado en el inciso segundo del artículo 269.4 del Código de la Democracia".*
6. El 28 de febrero de 2024, ingresó a través de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito y anexos presentados por el magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, coordinador nacional del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik⁸, con el cual responde al requerimiento realizado mediante auto de 26 de febrero de 2024.
7. El 07 de marzo de 2024, mediante auto de sustanciación, en mi calidad de juez de instancia, dispuse en lo principal que, en el plazo de dos (2) días, el magister Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, coordinador nacional del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, remitan a este despacho los nombres completos de los integrantes del Tribunal Electoral de la organización política, que emitió la Resolución No. 01-2024- TEN-MUPP de 10 de enero de 2024⁹.

⁵ Expediente fs. 19.

⁶ Expediente fs. 51-54.

⁷ Expediente fs. 57-58.

⁸ Expediente fs. 91-94.

⁹ Expediente fs. 97-98 vta.



CAUSA No. 045-2024-TCE (Acumulada)

8. El 08 de marzo de 2024, ingresó a través de la Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. CN-MUPP-L-18-2024-085, suscrito por el señor Kiwar Amauta Salazar, secretario nacional del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik y anexos¹⁰, con los cuales, da contestación al requerimiento realizado en auto de 07 de marzo de 2024.
9. El 11 de marzo de 2024, mediante auto de sustanciación, en mi calidad de juez de instancia, dispuse en lo principal, oficiar al Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para que disponga a quien corresponda que, en el término de dos (2) días, remita a este Despacho el expediente completo, en originales o en copias certificadas, en orden cronológico y debidamente foliado, relacionado al proceso de elecciones de la Coordinación Provincial de Tungurahua del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18¹¹.
10. El 13 de marzo de 2024, mediante memorando Nro. TCE-ATM-2024-0080-M, emitido por el Dr. Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal y anexos, ingresaron al despacho las copias certificadas, en orden cronológico y debidamente foliadas, relativas al proceso de elecciones de la Coordinación Provincial de Tungurahua del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18¹².
11. El 13 de marzo de 2024, mediante auto de sustanciación, en mi calidad de juez de instancia, admití a trámite la causa 045-2024-TCE de conformidad a lo establecido en los artículos 70 numerales 1 y 2; 268 numeral 1; y 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y dispuse se cite al presunto infractor con la copia certificada del recurso subjetivo y con copias simples del expediente íntegro en digital a los legitimados pasivos¹³.
12. El 14 de marzo de 2024, mediante boleta, se procedió a citar en persona con el auto de admisión al señor Luis Guilberto Talahua Paucar, presidente del Tribunal Nacional Electoral MUPP¹⁴.
13. Los días 14, 15 y 18 de marzo de 2024, mediante boletas fijadas en la dirección señalada por los recurrentes, se procedió a citar con el auto de admisión a los

¹⁰ Expediente fs. 205-222 vta.

¹¹ Expediente fs. 125-126 vta.

¹² Expediente fs. 432.

¹³ Expediente fs. 434-435 vta.

¹⁴ Expediente fs. 439-441.



CAUSA No. 045-2024-TCE (Acumulada)

señores: Martha Carolina Durán Pizarro, Narciso Picham Wampati Yankuam; y, Edgar Ernán González Sarango¹⁵.

14. El 15 de marzo de 2024, mediante auto de sustanciación, en mi calidad de juez de instancia, dispuse la acumulación de la causa Nro. 044-2024-TCE a la causa 045-2024-TCE¹⁶.
15. Los días 18, 19 y 20 de marzo de 2024, mediante boletas fijadas en la dirección señalada por los recurrentes, se procedió a citar con el auto de acumulación a los señores Luis Guilberto Talahua Paucar, Martha Carolina Durán Pizarro, Narciso Picham Wampati Yankuam; y, Edgar Ernán González Sarango¹⁷.
16. El 21 de marzo de 2024, ingresa por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por el señor Luis Guilberto Talahua Paucar, presidente del Tribunal Nacional Electoral MUPP, mismo que en su parte pertinente solicita:

"(...) 3. En virtud del Auto de Admisión de fecha 13 de marzo de 2024, en el numeral QUINTO se dispone que a través de la Secretaría General de este Organismo se asigne una casilla contencioso electoral a los legitimados activos. Solicito aclaración respecto a si existió un error al escribir "activos" en lugar de "pasivos". 4. Con respecto a la citación recibida, se adjuntó un CD; sin embargo, este presenta fallas y no ha sido posible visualizar su contenido. Por consiguiente, solicito que se nos entreguen copias simples del expediente integro en formato digital. 5. Dado que no hemos tenido acceso al expediente para su revisión, solicito que se amplíe el término para presentar la contestación al recurso, a fin de poder ejercer nuestro derecho a la defensa (...)"¹⁸.

17. El 02 de abril de 2024, mediante memorando Nro. TCE-PRE-2024-0162-M, en mi calidad de juez de instancia, solicité al Secretario General de este Tribunal: *"(...) se sirva certificar si dentro de la causa 045-2024-TCE (Acumulada), los recurridos señores Luis Guilberto Talahua Paucar, Martha Carolina Durán Pizarro, Narciso Picham Wampati Yankuam; y, Edgar Ernán González Sarango, ingresaron a través de la Secretaría General, algún escrito a partir de la fecha de su citación"*¹⁹.

¹⁵ Expediente fs. 442-468.

¹⁶ Expediente fs. 782-783 vta.

¹⁷ Expediente fs. 789-824.

¹⁸ Expediente fs. 831-832.

¹⁹ Expediente fs. 835.



CAUSA No. 045-2024-TCE (Acumulada)

18. El 02 de abril de 2024, con oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0261-O, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general de este Tribunal, señala: "(...) **CERTIFICO:** Que, desde el 14 de marzo de 2024, hasta las 11h00 del 02 de abril de 2024, NO ha ingresado escrito por parte de los recurridos: Martha Carolina Durán Pizarro, Narciso Picham Wampati Yankuam y Edgar Ernán González Sarango, respectivamente, dentro de la causa Nro. 045-2024-TCE (Acumulada). Sin embargo, en referencia al recurrido Luis Guilberto Talahua Paucar, CERTIFICO que, el 21 de marzo de 2024, a las 16:10, mediante el Sistema de Trámites Documental y Expedientes Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral ingresó un (01) escrito en dos (02) fojas, y en calidad de anexos dos (02) fojas, dentro de la causa Nro. 045-2024-TCE (Acumulada) (...)"²⁰.
19. El 05 de abril de 2024, mediante auto de sustanciación, en mi calidad de juez de instancia, dispuse señalar para el día jueves 11 de abril de 2024, a las 10:30 la práctica de la audiencia oral de prueba y alegatos²¹.
20. El 10 de abril de 2024, mediante escrito firmado por el abogado Paul Jiménez Herrera, ingresado a través de recepción documental de la Secretaria General de este Tribunal el 10 de abril de 2024, y su anexos, mismo que en lo principal señala: "(...) solicito que fije una nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de pruebas y alegatos, la cual está programada para el día 11 de abril del año 2024 a las 10h30, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito D. M., en las calles Juan León Mera N2 1-152 y Vicente Ramón Roca. (...)"²².
21. El 10 de abril de 2024, mediante auto de sustanciación, en mi calidad de juez de instancia, dispuse diferir la práctica de la audiencia oral única de prueba y alegatos, para el día miércoles 17 de abril de 2024, a las 10h30²³.
22. El 17 de abril de 2024 a las 10:30, se realizó la audiencia oral única de prueba y alegatos, dentro de la causa No. 045-2024-TCE (Acumulada).
23. El 22 de abril de 2024, a las 16:41, mediante escrito firmado por el abogado William Hernán Tuqueres Toalombo y su abogado patrocinador, ingresado a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, mismo que en lo principal señala: "(...) solicito se de a lugar mi Recurso Subjetivo Contencioso Electoral y se declare NULO el oficio No 011-TEN-PK-2024,

²⁰ Expediente fs. 836.

²¹ Expediente fs. 837-840.

²² Expediente fs. 857.

²³ Expediente fs. 837-840.



CAUSA No. 045-2024-TCE (Acumulada)

de fecha: DM Quito, 11 de febrero del 2024, suscrito por los Miembros Tribunal Electoral Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik-Lista 18, donde me notifican negándome el recurso de impugnación planteado ante ese organismo, por violar el principio de motivación dispuesto en los Artículos 76, numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador. Consecuentemente solicito se declare NULO el proceso de Elección De La Coordinación Provincial De Tungurahua Del Movimiento De Unidad Plurinacional Pachakutik Listas 18 Periodo 2023-2026", llevado por el Tribunal Electoral Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik-Lista 18, desde el 09 de enero del 2024 al 10 de febrero del 2024, por violar El Régimen Orgánico del MUPP y El Reglamento de Elecciones de la Coordinación del MUPP-Tungurahua, concordantes con lo establecido en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes al debido proceso y seguridad jurídica. (...)"²⁴.

24. El 22 de abril de 2024, mediante escrito firmado electrónicamente por el arquitecto Jorge Sebastián Raza Sunta, ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, en lo principal señala: "*(...) I.- Apegado en lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral, legitimo la actuación e intervención, hecha por el abogado Franklin Isaías Casicana Toroshina, en la audiencia oral única de prueba y alegatos desarrollado el día miércoles 17 de abril del 2024, a las 10h30. (...)"²⁵.*

25. El 26 de abril de 2024, ingresó a través del correo de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por el magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, coordinador nacional del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, y su abogada patrocinadora con el cual y en lo principal solicita: "*Con los argumentos expuestos pido la nulidad absoluta de todo lo actuado dentro de la causa No. 045-2024-TCE (Acumulada), por afectar los derechos que me corresponde a la tutela judicial, efectiva, seguridad jurídica y el debido proceso, tomando en consideración que me han privado de contraponer y defender las pretensiones planteadas y ejercer las garantías constitucionales me corresponde"²⁶.*

26. El 30 de abril de 2024, mediante auto de sustanciación, en mi calidad de juez de instancia dispuse en lo principal, correr traslado a los legitimados activos con la copia del escrito presentado por el magíster Luis Guillermo Churuchumbi

²⁴ Expediente fs. 903.

²⁵ Expediente fs. 906.

²⁶ Expediente fs. 936-936 vta.



CAUSA No. 045-2024-TCE (Acumulada)

Lechón, en calidad de coordinador nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, el 26 de abril de 2024²⁷.

27. El 03 de mayo de 2024, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por el abogado Franklin Casicana, dando contestación al escrito presentado por el magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, en calidad de coordinador nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik el 26 de abril de 2024, quien en lo principal manifiesta: *"(...) solicito señor Juez del Tribunal Contencioso Electoral que se rechace la pretensión indicada en el escrito de fecha 26 de abril de 2024 (...)"*²⁸.
28. El 15 de mayo de 2024, mediante auto de sustanciación, en mi calidad de juez de instancia dispuse en lo principal: **i) Aceptar** el pedido de nulidad propuesto por el magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, en calidad de coordinador nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik; **ii) Declarar** la nulidad de todo lo actuado desde fojas 829 del expediente, esto es, desde la contestación a la denuncia y anexos presentados por el señor Luis Guilberto Talahua Paucar y su abogado patrocinador; **iii) Remitir** al magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, coordinador nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, copia del expediente íntegro en digital; **iv) Otorgar** a la organización política Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, el término de cinco (5) días para contestar la acción presentada en su contra; **v) Los documentos** con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán entregarse a través de recepción documental de la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, en las instalaciones del Tribunal, situado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de esta ciudad de Quito; **vi) Conferir** las copias certificadas, de conformidad con la solicitud realizada por el abogado Franklin Casicana²⁹.
29. El 22 de mayo de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por el magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, coordinador nacional del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, y su abogada patrocinadora con anexos, a través del cual, da cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad electoral en auto de 15 de mayo de 2024³⁰.

²⁷ Expediente fs. 939-942 vta.

²⁸ Expediente fs. 948-948 vta.

²⁹ Expediente fs. 951-957 vta.

³⁰ Expediente fs. 965-977 vta.



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 045-2024-TCE (Acumulada)

Con los antecedentes expuestos, en mi calidad de juez de instancia, **DISPONGO:**

PRIMERO: Correr traslado a los legitimados activos: señores William Hernán Tuquerres Toalombo y Jorge Sebastián Raza Sunta, con la copia certificada del escrito de contestación y copias simples de los anexos presentados por el magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, coordinador nacional del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik.

SEGUNDO: Tómesese en consideración que, el señor Luis Guilberto Talahua Paucar, rendirá testimonio conforme lo solicitado como parte de la prueba anunciada por el magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, coordinador nacional del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, para que rinda su testimonio el día de la audiencia oral única de prueba y alegatos, el mismo que estará a lo dispuesto en el artículo 146 y siguientes del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO: Señálese para el día **viernes 07 de junio de 2024**, a las 10:00, la práctica de la audiencia oral única de prueba y alegatos, diligencia que se llevará a cabo en la sala de audiencias situada en el piso 2 del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito D. M., en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.

El procedimiento de la audiencia oral única de prueba y alegatos se encuentra previsto en el artículo 249 del Código de la Democracia; y artículos 82 a 89 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO: Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de un defensor o defensora pública en la referida audiencia, para garantizar el derecho a la defensa de los legitimados pasivos; a tal efecto remítase copias certificadas de los recursos subjetivos, escritos de aclaración y también con las copias simples del expediente íntegro en formato digital de la presente causa.

Se requiere al señor defensor público remita el listado con los nombres, apellidos, números celulares y correo electrónicos de contacto del o los defensores que sean designados.

QUINTO: Oficiese con el contenido del presente auto al Comandante de la Policía Nacional del Distrito Eugenio Espejo, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito, para que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia, garantice el orden público durante la audiencia oral de prueba y alegatos, que tendrá lugar el día **viernes 07 de junio de 2024**, a las 10:00, en la sala de audiencias situada



CAUSA No. 045-2024-TCE (Acumulada)

en el piso 2 del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito D. M., en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.

SEXTO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

a) A los legitimados activos:

- William Hernán Tuqueres Toalombo, en los correos electrónicos: isaiasfranklin24@hotmail.com; masaquizasol@gmail.com y a la casilla contencioso electoral No. 124.
- Jorge Sebastián Raza Sunta, en los correos electrónicos: isaiasfranklin24@hotmail.com; jorgeraza_31@hotmail.com y a la casilla contencioso electoral No. 134.

b) A los legitimados pasivos:

- Al magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, en calidad de coordinador nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, en el correo electrónico: salvasconez5@hotmail.com y a la casilla contencioso electoral No. 108.
- Luis Guilberto Talahua Paucar, presidente del Tribunal Nacional Electoral MUPP en los correos electrónicos: info@jdabogados.ec y paul.jimenez@jdabogados.ec y a la casilla contencioso electoral No. 108.
- Martha Carolina Durán Pizarro, vicepresidenta del Tribunal Nacional Electoral MUPP; en la casilla contencioso electoral No. 108.
- Narciso Picham Wampati Yankuam, secretario del Tribunal Nacional Electoral MUPP; en la casilla contencioso electoral No. 108.
- Edgar Ernán González Sarango, vocal del Tribunal Nacional Electoral MUPP; en la casilla contencioso electoral No. 108.

c) Al defensor nacional del adherente del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik-Lista 18; a través de la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

d) Al defensor provincial del adherente de la provincia de Tungurahua, integrado por los señores: Aníbal Geovanny Núñez Freire, Mónica Nataly Toapanta Martínez y Cristóbal Benigno Ramos Guerra; a través de la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.



CAUSA No. 045-2024-TCE (Acumulada)

OCTAVO: Continúe actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

